

# Resolución Ministerial

Nº 305-2018-MIMP

Lima, 27 DIC. 2018

Vistos, los Informes Nº 01-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF-RRRS-PMMP-CNRJ y Nº 02-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF-CNRJ-RRRS de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el Informe Nº 088-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Memorando Nº 364-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

## CONSIDERANDO:

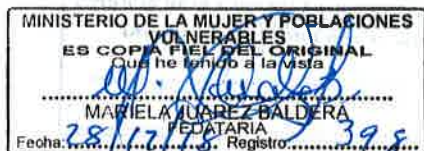
Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP y su modificatoria, define al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Código y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP, establece y regula el marco normativo que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 70 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP establece que la medida de acogimiento familiar tiene por finalidad brindar de manera temporal, protección en un medio familiar a una niña, niño o adolescente que no puede





vivir con su familia de origen y deba disponerse esta medida alternativa de cuidado para garantizar su bienestar integral;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP dispuso que el MIMP elabore las directivas complementarias para el desarrollo del acogimiento familiar;

Que, mediante los informes de Vistos, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, ha formulado la "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente";

Que, mediante Informe N° 088-2018-MIMP/OGPP-OMI la Oficina de Modernización Institucional señala que la referida directiva ha sido diseñada bajo una perspectiva por procesos con una descripción que permite que las/los profesionales de las Unidades de Protección Especial y de la Dirección de Protección Especial tengan una interpretación clara y detallada de las acciones a seguir para la evaluación y aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar, señalando además que la directiva tiene en cuenta el uso adecuado de los recursos y las políticas de simplificación y ecoeficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 006 -2018-MIMP "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.



# Resolución Ministerial

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: [www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp) en la fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGU  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP







PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## DIRECTIVA N°006 -2018-MIMP

### “DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CALIDAD DE URGENTE, EN FAMILIA EXTENSA, CON TERCERO Y PERMANENTE”

Formulada por: Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

#### Índice

I.	OBJETIVO:.....	2
II.	FINALIDAD:.....	2
III.	BASE LEGAL: .....	2
IV.	ALCANCE .....	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES: .....	3
5.1.	DEFINICIONES .....	3
5.2.	ENFOQUES .....	5
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: .....	6
6.1.	Acogimiento familiar.....	6
6.2.	Acogimiento familiar en familia extensa .....	8
6.3.	Acogimiento Familiar con Tercero.....	11
6.4.	Acogimiento familiar con terceros en situaciones excepcionales.....	16
6.5.	Acogimiento familiar con calidad de urgente.....	18
6.6.	Acogimiento Familiar Permanente .....	22
6.7.	Seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar.....	26
VII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	28
VIII.	RESPONSABILIDAD.....	28
IX.	ANEXOS .....	29





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de las medidas de protección de acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con terceros y permanente, a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, en adelante Decreto Legislativo N° 1297.

## II. FINALIDAD:

Garantizar la adecuada aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con terceros y permanente, a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar.

Esta medida de protección permite que la niña, niño o adolescente pueda vivir en una familia alternativa que asuma su cuidado y protección mientras se define su situación socio familiar y se realiza el proceso de retorno con su familia de origen o permanezca en una familia acogedora una vez declarada judicialmente su desprotección familiar.

## III. BASE LEGAL:

- 3.1 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.5 Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.
- 3.9 Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 3.10 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.11 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Dirección de Protección Especial - DPE, de las Unidades de Protección Especial - UPE de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - DGNNA, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de la Dirección General de Adopciones - DGA y sus Unidades de Adopciones - UA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES:

##### 5.1. DEFINICIONES

**5.1.1. Familia de origen:** Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor, y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común. Al respecto, debe entenderse que se considera familia de origen, al grupo familiar donde la niña, niño o adolescente convive o hace vida en común con la madre y/o el padre o el tutor y/o la tutora, si en el grupo familiar no está presente por lo menos uno de ellos, no se puede comprender a esta como la familia de origen. Las otras personas citadas en el literal a) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297 no determinan la calificación del grupo familiar donde vive la niña, niño o adolescente.

**5.1.2. Acogimiento en familia extensa:** Se aplica con aquella familia extensa<sup>1</sup> que ha sido evaluada favorablemente por la UPE para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Conlleva acompañamiento profesional permanente.

**5.1.3. Acogimiento con Tercero:** Se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa de la niña, niño o adolescente que previamente ha sido seleccionada por la DPE y declarada idónea por la UPE para ser familia acogedora.

**5.1.4. Acogimiento de hecho:** Se produce cuando una persona o personas con vínculo familiar o sin él, sin contar con título jurídico ni obligación legal, asume de manera

<sup>1</sup> Artículo 3 literal b) del Decreto Legislativo N°1297.

Artículo 3.-Definiciones. -

(...)

b) Familia extensa "A efectos de la presente ley, la familia extensa comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no conviven o hace vida en común".



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

voluntaria, continua y transitoria, las obligaciones de cuidado y protección de una niña, niño o adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Legislativo N° 1297. Ello significa que una persona o familia (por ejemplo abuelos, tíos, madrastra, primos o terceros), con el consentimiento expreso o tácito de los titulares de la patria potestad, sin intervención de autoridad administrativa ni judicial, asumen el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente y de sus bienes (en caso los tuviera), contrayendo las obligaciones propias del cargo de un/a tutor/a. Esta situación se mantiene hasta que se constituya la tutela judicial.

**5.1.5. Banco de Familias Acogedoras:** Es el registro integrado por aquellas personas o familias sin vínculo consanguíneo con la niña, niño o adolescente, debidamente evaluadas y declaradas capaces para asumir, de manera temporal, el cuidado y protección de una niña, niño o adolescente durante el desarrollo del procedimiento por desprotección familiar o una vez declarada judicialmente la desprotección familiar.

El registro del Banco de Familias Acogedoras contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos de la persona o personas solicitantes.
- b) Sexo.
- c) Edad.
- d) Documento Nacional de Identidad.
- e) Estado civil.
- f) Grado de instrucción.
- g) Ocupación.
- h) Teléfono.
- i) Correo electrónico.
- j) Domicilio, indicando el distrito, la provincia y el departamento.
- k) Fecha de la sesión informativa.
- l) Fecha de consentimiento informado y resultado.
- m) Fecha de evaluación legal.
- n) Fecha evaluación psicológica.
- o) Fecha de evaluación social.
- p) Resultado de la evaluación interdisciplinaria.
- q) Número de resolución que declara la capacidad o su improcedencia.
- r) Vigencia de la capacidad para el acogimiento familiar.
- s) Fecha de incorporación al Banco de Familias Acogedoras.
- t) Fecha de asistencia a talleres para la capacitación de la familia acogedora.
- u) Observaciones.







PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**5.1.6. Equipos Interdisciplinarios de la Dirección de Protección Especial:** Son profesionales de las especialidades de derecho, trabajo social y psicología, que realizan la evaluación interdisciplinaria y recomiendan la declaración de capacidad de una persona o familia para el acogimiento familiar con tercero o profesionalizado.

**5.1.7. Equipos interdisciplinarios de acogimiento familiar de las UPE:** Están conformados por profesionales en derecho, trabajo social y psicología que realizan un conjunto de acciones en el marco del procedimiento por desprotección familiar, establecen las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, realizan la evaluación interdisciplinaria a la familia extensa y recomiendan su declaración de capacidad e idoneidad, cuando corresponda. Asimismo, recomiendan la idoneidad del tercero (persona o familia) y de corresponder, evalúan si ha existido un vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente con anterioridad a la presunta situación de desprotección familiar. Estos equipos están encargados también de realizar el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar en todas sus modalidades.

**5.1.8. Seguimiento:** Conjunto de acciones que permiten verificar los avances en el aspecto psicológico y social de la niña, niño o adolescente, la familia acogedora y su familia de origen en cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo Individual (Anexo N° 01), para determinar cómo está avanzando el proceso de reintegración familiar y qué ajustes se deben realizar.

## 5.2. ENFOQUES

**5.2.1. Derechos:** Busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones que realiza el Estado, la comunidad y la familia, de acuerdo al rol y la responsabilidad de cada uno. El efectivo ejercicio de sus derechos posibilita el incremento de sus capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y por lo tanto, su libertad de elegir.

**5.2.2. Curso de Vida:** Es una aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas; vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales.

**5.2.3. Ciclo de vida:** Responde a la actuación que, partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**5.2.4. Intercultural:** Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, reconoce y valora los aportes de éstos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la interrelación de niñas, niños y adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

**5.2.5. Género:** Identificar los roles y oportunidades que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellas/ellos, con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

### 6.1. Acogimiento familiar

**6.1.1 Solicitud de acogimiento familiar:** La persona o familia que desea ser familia acogedora en el marco de la medida de protección de acogimiento familiar presenta su solicitud a través de las siguientes modalidades:

#### 6.1.1.1 Solicitud escrita

La familia extensa (persona o familia) presenta su solicitud escrita de acogimiento familiar ante la UPE.

Tratándose de tercero (persona o familia) presenta su solicitud de acogimiento familiar ante la DPE.

La solicitud (Anexo N° 02), contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona o familia solicitante (cónyuges o convivientes).
- b) Número del Documento de Identidad.
- c) Fecha de nacimiento, edad y sexo.
- d) Nacionalidad.
- e) Domicilio actual (departamento, provincia, distrito), croquis, teléfono (fijo y celular), correo electrónico.
- f) Estado civil.
- g) Ocupación actual.
- h) Motivación inicial para ser persona o familia acogedora.
- i) Firma de los solicitantes.

Presentada la solicitud, el personal de la DPE la ingresa al aplicativo de acogimiento familiar de la página web del MIMP, a fin de continuar con el trámite.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

#### 6.1.1.2 Solicitud verbal

La familia extensa (persona o familia) que desea ser familia acogedora puede manifestar su voluntad de manera verbal ante las UPE, a través de su declaración, lo que se consigna por acta incluyendo todos los datos requeridos en el numeral precedente.

#### 6.1.1.3 Solicitud vía internet

La solicitud por internet la realiza la persona o familia que desea asumir el acogimiento familiar con tercero o profesionalizado, a través de la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La persona o familia ingresa los datos solicitados y luego de culminar recibe la confirmación de su envío. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el equipo de la DPE comunica mediante correo electrónico el lugar, fecha y hora en que debe asistir a una sesión informativa (Anexo N° 03).

En caso la persona o familia no asista a la sesión informativa, a su solicitud se le reprograma por única vez a la siguiente sesión. En caso de no asistir a la sesión informativa o no solicitar la reprogramación de la sesión informativa, se declara el abandono del procedimiento transcurrido treinta (30) días hábiles; salvo que presente su desistimiento al procedimiento (Anexo N° 04).

**6.1.2 Evaluación:** Recibida la solicitud de acogimiento familiar, se informa sobre las implicancias de la responsabilidad y compromiso que se asume con el acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente. La información se desarrolla según lo previsto en la presente directiva para cada tipo de acogimiento familiar.

**6.1.3 Procedimiento para recoger la opinión de la niña, niño o adolescente:** Esta opinión se recoge mediante acta por la/el profesional en psicología, quien informa a la niña, niño o adolescente sobre la situación que se encuentra viviendo, el objeto y el desarrollo del procedimiento de acogimiento familiar, mediante un lenguaje claro y sencillo, indagando si tiene referentes familiares y si con alguno de ellas/os desearía vivir. En caso mencione a una persona que no es un referente familiar, se recaba información sobre la relación afectiva con dicha persona.

De tratarse de un acogimiento familiar con tercero, se le pregunta en su propio lenguaje y comprensible a su edad, si desea estar en un entorno familiar diferente que le brinde los cuidados y protección adecuados.

En caso se trate de una niña, niño o adolescente que no puede expresar su opinión, ésta es emitida por el/la defensor/a público asignado/a por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH y se tiene en cuenta la valoración de sus





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

necesidades previstas en la presente directiva. Este informe debe emitirse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

En caso la entrevista no pueda ser realizada por razones de distancia, la UPE puede encomendar la misma a otro órgano del MIMP o solicitar la realización de la misma a la persona que asume la dirección del Centro de Acogida Residencial, a el/la docente de la institución educativa de la niña, niño o adolescente o a cualquier otro profesional del lugar donde reside por el criterio de colaboración entre entidades.

**6.1.4 Criterios para la aplicación del acogimiento familiar:** Para determinar si una niña, niño o adolescente, requiere la medida de protección de acogimiento familiar, las UPE aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando por los principios de necesidad e idoneidad, la niña, niño o adolescente debe ser separado/a de su familia de origen y debe aplicarse una medida de protección con una familia alternativa.
- b) La niña, niño o adolescente necesita ser desinstitucionalizado/a porque se encuentra en un Centro de Acogida Residencial y se requiere brindar un entorno familiar adecuado, de seguridad y afecto que contribuya a su desarrollo integral y de ser el caso, el retorno a su familia de origen.
- c) Exista la necesidad de preservar los vínculos fraternos de las niñas, niños y adolescentes, con sus hermanos/as; en cuyo caso, se prioriza que se efectúe con la misma persona o familia acogedora.
- d) No requiera ser hospitalizado/a para su atención médica.
- e) No se aplica el acogimiento familiar cuando la adopción resulte ser lo más favorable al interés superior de la niña, niño o adolescente.



## 6.2. Acogimiento familiar en familia extensa

**6.2.1** Para determinar si la niña, niño o adolescente, requiere la medida de protección provisional de acogimiento familiar en familia extensa, las UPE aplican los siguientes criterios:

- a) La niña, niño o adolescente cuenta con familia extensa que desea asumir el acogimiento familiar.
- b) Se prefiere la solicitud de acogimiento familiar de la familia extensa, ante la de un tercero, salvo que la familia extensa sea descalificada para el acogimiento familiar.
- c) En caso de presentarse más de una solicitud de acogimiento familiar por familia extensa, se prefiere aquella que mejor responda a las necesidades de





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

la niña, niño o adolescente y con quien cuente vínculo afectivo con anterioridad.

**6.2.2 Información sobre las implicancias de la responsabilidad y compromiso del acogimiento familiar:** Luego de recibida la solicitud, la UPE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles informa de manera sencilla las responsabilidades y compromisos del acogimiento familiar. En caso de aceptar dichas responsabilidades y compromisos, la persona o familia suscribe el Acta de Consentimiento Informado (Anexo N° 05), asimismo presenta la Declaración Jurada de no encontrarse en las causales de exclusión del acogimiento familiar establecidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297 (Anexo N° 06), con lo que se da inicio a la evaluación psicosocial y legal; caso contrario, se archiva la solicitud y se firma el Acta de desistimiento (Anexo N° 04).

**6.2.3 Evaluación de las Necesidades de la niña, niño o adolescente:** La UPE realiza la evaluación de las necesidades de la niña, niño o adolescente, en atención a lo señalado en el Anexo N° 07.

**6.2.4 Evaluación de la solicitud de acogimiento familiar en familia extensa:** Con la evaluación de las necesidades de la niña, niño o adolescente, la UPE realiza la evaluación legal, social y psicológica de la persona o familia extensa, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de determinar la capacidad e idoneidad, del modo siguiente:

- a) **Evaluación Legal:** A fin de comprobar que la persona o familia no se encuentra dentro de las causales de exclusión, la UPE accede a los registros de denuncias policiales, antecedentes penales y judiciales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, vía interoperabilidad entre las entidades de la administración pública o solicitan el suministro de dicha información. Asimismo, se procede a verificar el parentesco de la persona o familia solicitante con la niña, niño o adolescente. De verificarse que la persona o familia solicitante se encuentra comprendida en alguna causal de exclusión, se declara improcedente la solicitud mediante Resolución Administrativa; caso contrario se continúa con la evaluación social y psicológica.
- b) **Evaluación Social:** La evaluación social se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 08, para acogimiento familiar en familia extensa.
- c) **Evaluación Psicológica:** La evaluación psicológica se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 08, para acogimiento familiar en familia extensa.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.2.5 Valoración de la idoneidad:** De contar con la evaluación legal y psicosocial favorables, la UPE realiza la valoración de la idoneidad según la Tabla de Valoración de Idoneidad (Anexo N° 09), tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Necesidades de la niña, niño o adolescente.
- b) Capacidades de la familia acogedora.

En caso alguna de las evaluaciones tenga resultado desfavorable se declara improcedente la solicitud de acogimiento familiar mediante resolución administrativa.

**6.2.6 Declaración de capacidad e idoneidad:** Con las evaluaciones sobre la capacidad y valoración de la idoneidad de la familia extensa se emite el informe interdisciplinario correspondiente (Anexo N° 08), el cual contiene la opinión de la niña, niño o adolescente. De ser favorable, la UPE dentro del día hábil siguiente, mediante resolución administrativa declara la capacidad e idoneidad de la persona o familia extensa y dispone que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se inicie el periodo de vinculación y convivencia previsto en el artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297. De ser desfavorable, se declara improcedente la solicitud mediante resolución administrativa y se archiva.

De verificar un vínculo de afectividad pre existente, no es necesario el periodo de vinculación y convivencia, en ese caso la UPE en una sola resolución administrativa declara la capacidad e idoneidad de la familia extensa y dispone la aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar en familia extensa, dentro del día hábil siguiente.

**6.2.7 Vinculación y convivencia para el acogimiento familiar en familia extensa:** En el período de vinculación y convivencia para el acogimiento familiar se observa la interacción entre la persona o familia extensa y la niña, niño o adolescente, para identificar las fortalezas y debilidades entre ambos, presentes y futuras. Este período se desarrolla en un plazo de siete (7) días hábiles establecidos en el Decreto Legislativo N° 1297, salvo que por causa justificada se prorrogue por cinco (5) días hábiles adicionales, emitiéndose para tal efecto la resolución administrativa correspondiente.

Cuando la niña, niño o adolescente se encuentra en un Centro de Acogida Residencial - CAR, el período de vinculación y convivencia se desarrolla dentro del mismo centro y con el equipo técnico del CAR. En este caso, la familia extensa visita a la niña, niño o adolescente en el CAR, de acuerdo a un cronograma desarrollado por la UPE en coordinación con el CAR.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en un CAR, la UPE considera la opinión del equipo técnico del CAR sobre el período de vinculación y convivencia.

En el caso que la niña, niño o adolescente se encuentre en acogimiento familiar, el citado período se realiza por la UPE con el apoyo de la persona o familia acogedora, la que debe brindar facilidades a la persona o familia extensa que asumirá su cuidado.

**6.2.8 Decisión sobre el acogimiento familiar:** Culminado el periodo de vinculación y convivencia, el equipo de la UPE emite el informe interdisciplinario respectivo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. De ser favorable, la UPE emite la resolución administrativa que dispone la aplicación de la medida de protección provisional en un plazo de un (1) día hábil. De ser desfavorable, la UPE en un (1) día hábil declara improcedente la solicitud de acogimiento familiar.

### 6.3. Acogimiento Familiar con Tercero

**6.3.1.** Para determinar si una niña, niño o adolescente requiere la medida de protección provisional de acogimiento familiar con tercero, además de los criterios establecidos en el numeral 6.1.4, la UPE debe considerar los siguientes:

- a) La necesidad temporal de separar a la niña, niño o adolescente de su familia de origen para brindar un entorno familiar adecuado de seguridad y afecto que contribuya a su desarrollo integral, mientras se trabaja el retorno a su familia de origen, de conformidad con los principios de necesidad e idoneidad.
- b) Cuando la niña, niño o adolescente no cuenta con familia extensa o de existir, no son idóneos para su cuidado y protección.
- c) Cuando de las actuaciones y diligencias previstas en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1297, se acredite de manera indubitable que no cuenta con familia de origen con la que se pueda trabajar el retorno.

**6.3.2. Información sobre las implicancias de la responsabilidad y compromiso del acogimiento familiar con tercero:** Presentada la solicitud, la DPE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles informa a través de una sesión informativa, las responsabilidades y compromisos del acogimiento familiar con tercero. Al culminar la sesión informativa, si la persona o familia acepta dichas responsabilidades y compromisos, suscribe el acta de consentimiento informado (Anexo N° 05) así como presenta la declaración jurada de no encontrarse en las causales de exclusión del acogimiento familiar dispuestas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297 (Anexo N° 06), con lo que se da inicio a la evaluación psicosocial y legal; caso contrario, se archiva la solicitud y se firma el Acta de Desistimiento (Anexo N° 04).





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.3.3. Evaluación de la solicitud de acogimiento familiar con tercero:** La DPE realiza la evaluación psicosocial y legal de la persona o familia (tercero) solicitante en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de determinar su capacidad para el acogimiento familiar, del modo siguiente:

- a) **Evaluación Legal:** La DPE debe solicitar la información a las entidades que correspondan a fin de verificar que la persona o familia (tercero) solicitante no incurra en ninguna causal de exclusión prevista en el Decreto Legislativo N° 1297. La DPE verifica los registros de denuncias policiales, antecedentes penales y judiciales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, vía interoperabilidad entre las entidades de la administración pública o solicitan el suministro de dicha información. De verificarse que la persona o familia solicitante se encuentra en una causal de exclusión, se declara improcedente la solicitud mediante resolución administrativa; caso contrario se continúa con la evaluación psicosocial.
- b) **Evaluación Social:** La evaluación social se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 10, para acogimiento familiar con tercero.
- c) **Evaluación Psicológica:** La evaluación psicológica se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 10, para acogimiento familiar con tercero.

**6.3.4. Capacidad para el acogimiento familiar con tercero:** Con las evaluaciones sobre la capacidad para el acogimiento familiar, el equipo de la DPE emite el informe interdisciplinario en un plazo máximo de tres (3) días hábiles (Anexo N°10). De ser favorable, la DPE dentro del día hábil siguiente, mediante resolución administrativa, declara la capacidad de la persona o familia (tercero) solicitante y dispone su incorporación al Banco de Familias Acogedoras.

De encontrarse observaciones en cualquiera de las evaluaciones, la DPE comunica dentro del día hábil siguiente a la persona o familia (tercero) solicitante, para que las subsane en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, caso contrario se da por concluido el procedimiento.

La persona o familia (tercero) cuya declaración de capacidad para el acogimiento familiar no fue aprobada, puede presentar nuevamente su solicitud transcurrido el plazo de seis (6) meses.

**6.3.5. Persona o familia inscrita en el Registro de Adoptantes y en el Banco de Familias Acogedoras:** Cuando se trate de una persona o familia que se encuentra en la lista de espera e inscrita en el Registro de Adoptantes de la Dirección General de





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Adopciones y manifiesta su voluntad de manera expresa para constituirse en familia acogedora, la DGA, remite a la DPE la siguiente información:

- a) Documento en el que acepte de manera voluntaria ser persona o familia acogedora.
- b) Documento en el que conste que la persona o familia ha sido informada sobre el acogimiento familiar, su posibilidad de ser una persona o familia acogedora y pertenecer al Banco de Familias Acogedoras.
- c) Copia simple del informe de la evaluación psicológica y social realizada por la DGA.
- d) Documento actualizado en el que se señala que la persona o familia se encuentra emocionalmente estable, de tal modo que pueda afrontar un posible proceso de reintegración familiar de la niña, niño o adolescente que acogió.

La DPE evalúa en un plazo máximo de cinco (5) días si la persona o familia inscrita en el Registro de Adoptantes no se encuentra en alguna causal de exclusión prevista en el Decreto Legislativo N° 1297 y procede de acuerdo a lo previsto en la presente Directiva para evaluar su capacidad. Los requisitos son concurrentes, por tanto si la persona o familia no cuenta con alguno de ellos, no puede formar parte del Banco de Familias Acogedoras.

**6.3.6. Capacitación:** Declarada la capacidad de la persona o familia acogedora, la DPE brinda capacitación mediante sesiones informativas y formativas, las que tienen como objetivo facilitar la convivencia y la atención, cuidado y protección de una niña, niño o adolescente con medida de protección provisional de acogimiento familiar.

**6.3.7. Procedimiento para la aplicación de la medida de protección provisional de acogimiento familiar con tercero en la UPE:**

**6.3.7.1** Cuando la UPE determine la necesidad de aplicar la medida de acogimiento familiar con tercero, de conformidad a lo previsto en el numeral 6.3.1 de la presente directiva, solicita en el día a la DPE, la información de una persona o familia registrada en el Banco de Familias Acogedoras que pueda ser idónea para la niña, niño o adolescente en concreto; es decir, que por sus capacidades pueda cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente. Para este fin, la UPE remite a la DPE la siguiente información de la niña, niño o adolescente:

- a) Fecha de nacimiento o edad aproximada.
- b) Sexo.
- c) Motivo de ingreso al servicio.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- d) Antecedentes de la niña, niño o adolescente y su familia, de ser el caso, como:
  - d.1. Información sobre si es un primer ingreso del caso y de ser así, las medidas de protección aplicadas.
  - d.2. Si cuenta con hermanas/os.
  - d.3. Si algún miembro de la familia de origen tiene problemas de salud mental.
  - d.4. Otros pertinentes.
  
- e) Necesidades de la niña, niño o adolescente, en función a sus características particulares, como:
  - e.1. Salud (TBC, VIH, ANEMIA, entre otros).
  - e.2. Físico (Discapacidad física y mental, retardo mental moderado o severo, parálisis cerebral infantil, entre otros).
  - e.3. Emocional (víctima de violencia sexual, violencia familiar, negligencia, trabajo infantil, entre otros).
  - e.4. Otros de especial interés.

**6.3.7.2** La DPE con la información brindada por la UPE propone en el día y vía correo electrónico a la UPE, la propuesta de dos (2) a tres (3) personas o familias del Banco de Familias Acogedoras, posiblemente idóneas para la niña, niño o adolescente. Cuando no se cuente con una dupla o terna de familias afines a las características y necesidades de la niña, niño o adolescente, se puede presentar la propuesta de una sola persona o familia del Banco de Familias Acogedoras. A fin de hacer la propuesta, previamente, la DPE verifica la disponibilidad de la persona o familia acogedora mediante una llamada telefónica o correo electrónico.

**6.3.7.3** La DPE remite además la ficha de datos relevantes de cada persona o familia propuesta, copia del informe de las evaluaciones realizadas a las mismas y su declaración de capacidad (Anexo N° 11).

**6.3.7.4** **Idoneidad:** La UPE para declarar la idoneidad en el acogimiento familiar con tercero, considera la información que remite la DPE, la opinión de la niña, niño y adolescente y los siguientes criterios de la valoración establecidos en el Anexo N° 09, respecto a:

- a) Necesidades de la niña, niño o adolescente.
- b) Capacidades de las familias acogedoras propuestas.

**6.3.7.5** El equipo interdisciplinario de la UPE realiza la valoración de la idoneidad y emite el informe respectivo (Anexo N° 12) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Luego, la UPE en el plazo de un (1) día hábil emite la resolución





administrativa que se pronuncia sobre la idoneidad y dispone la preparación de la niña, niño o adolescente y la persona o familia acogedora para el encuentro.

- 6.3.7.6 Preparación para el encuentro:** La preparación de la familia está a cargo del equipo interdisciplinario de la UPE que estuvo a cargo de la valoración de la idoneidad y, consiste en brindarle información sobre la historia o antecedentes de la niña, niño o adolescente, sobre la posibilidad de presencia de conductas regresivas (enuresis, llanto, entre otros) producto de la inseguridad y ansiedad ante la nueva situación, cómo abordar de manera adecuada el encuentro, respetando el desarrollo y estados emocionales y considerando las características particulares de la niña, niño o adolescente.

Así también, la/el profesional en psicología de la UPE debe volver a informar a la persona o familia acogedora que la niña, niño o adolescente puede ser visitada/o por la familia de origen, cuando así se establece en el Plan de Trabajo Individual, lo que debe constar en acta. Asimismo, se le informa sobre la fecha del encuentro y el tiempo de duración del mismo.

- 6.3.7.7** Cuando la niña, niño o adolescente se encuentre con la medida de protección provisional de acogimiento residencial, la UPE en coordinación con el equipo técnico del CAR, solicita que este prepare a la niña, niño o adolescente para el encuentro con la persona o familia acogedora. Cuando se varía la medida de protección provisional de acogimiento familiar con familia extensa, la UPE prepara a la niña, niño o adolescente.

La preparación a la niña, niño o adolescente consiste en informar sobre las características de la persona o familia acogedora y su deseo de conocerlo/a, asimismo se absuelven sus dudas e interrogantes, recogiendo sus expectativas, manteniendo en todo momento su estabilidad emocional, para lo cual se puede utilizar diversos mecanismos o recursos.

Es importante que la niña, niño o adolescente conozca algunos datos de la familia y de su ambiente:

- a) Nombre y edad de el/la o las/los acogedores.
- b) Lugar de trabajo de la persona o familia acogedora.
- c) Nombre y edad de los/las hijos/as de la persona o familia acogedora, de ser el caso.
- d) Álbum de fotografías de los miembros de la familia acogedora con los que vaya a convivir en las que se reflejen sus formas de vida.
- e) Descripción del lugar de residencia o imágenes.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 6.3.7.8 Encuentro:** Culminada la preparación de la persona o familia acogedora y la niña, niño o adolescente, se fija la fecha y hora para el encuentro. Si la niña, niño o adolescente está con medida de protección provisional de acogimiento residencial, se coordina con el equipo técnico del CAR y, cuando se encuentra en un acogimiento familiar, se coordina con la persona o familia acogedora.
- 6.3.7.9** La/el profesional en psicología de la UPE o CAR, según corresponda, acompaña este encuentro en la fecha y hora coordinada, empleando mecanismos y recursos (actividades lúdicas e interactivas) que permitan la interacción con la niña, niño o adolescente e identificar dificultades en el proceso del encuentro, a fin de superarlos; asimismo, para ampliar la información a la persona o familia acogedora sobre aspectos relacionados al desarrollo cognitivo, habilidades y peculiaridades de la niña, niño o adolescente. Al finalizar el encuentro, el/la profesional en psicología recoge información de las impresiones de la persona o familia acogedora así como de la niña, niño o adolescente, en el encuentro.
- 6.3.7.10 Vinculación y Convivencia:** Culminado el encuentro, de inmediato se emite el informe respectivo que determine si es favorable o no. De ser favorable, se da inicio al periodo de convivencia. De no ser favorable, se declara improcedente la solicitud y se archiva el caso.
- 6.3.7.11** En el período de convivencia se procede de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2.7 de la presente directiva. Este período se desarrolla en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, salvo que por causa justificada se prorrogue por diez (10) días hábiles adicionales, emitiéndose la resolución respectiva. Esta prórroga es evaluada por el equipo de la UPE y sustentada mediante informe, de manera previa a la resolución administrativa.
- 6.3.7.12** Culminado el periodo de vinculación y convivencia, el equipo de la UPE procede de conformidad al numeral 6.2.8 de la presente Directiva.

#### 6.4. Acogimiento familiar con tercero en situaciones excepcionales

- 6.4.1** El acogimiento familiar con tercero en situación excepcional se rige por lo establecido en el numeral 6.3 y siguientes de la presente Directiva; sin embargo, se da preferencia a la persona o familia que ha tenido vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente, conforme lo establece el segundo párrafo del literal b) del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1297.
- 6.4.2** Para determinar la aplicación del acogimiento familiar con tercero en situaciones excepcionales, además de los criterios previstos en el numeral 6.3.1 de la presente Directiva, se aplican los siguientes criterios:



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- a) La persona o familia acogedora conoce a la niña, niño o adolescente antes de encontrarse en presunta situación de desprotección familiar y ha mantenido vínculo afectivo.
- b) La persona o familia acogedora desea asumir el acogimiento familiar mientras la familia de origen fortalece sus factores de protección.
- c) Cuando corresponda, se ha verificado que la persona o familia acogedora cuenta con la capacidad para cubrir las necesidades de una niña, niño o adolescente con discapacidad, enfermedad crónica u otra que requiere atención especializada.
- d) Cuando la autoridad principal de un grupo étnico cultural desea asumir el acogimiento hasta la ubicación de la familia extensa de la niña, niño o adolescente o hasta que se declare su desprotección familiar.
- e) Cuando la persona o familia se encuentra en el registro del Banco de Familias Acogedoras, encontrándose o no la niña, niño o adolescente declarado/a judicialmente en desprotección familiar.

**6.4.3** La persona o familia que tiene vínculo afectivo con la niña, niño o adolescente presenta su solicitud de acogimiento familiar a la UPE.

**6.4.4** La/el profesional en psicología del equipo a cargo de la UPE, dentro del día hábil siguiente, procede a verificar la existencia del vínculo afectivo previo a la presunta situación de desprotección familiar a través de una entrevista a la niña, niño o adolescente a fin de recabar información sobre la historia de los lazos afectivos y la vinculación afectiva actual establecidos con la persona o familia que solicita el acogimiento familiar, teniendo en cuenta la edad y grado de madurez de la niña, niño o adolescente.

Asimismo, dentro del plazo señalado, realiza una entrevista con la persona o familia que solicita el acogimiento familiar, a fin de verificar la vinculación afectiva previa con la niña, niño o adolescente y si cumple con los criterios señalados en el numeral 6.4.2 del artículo 6.4 y el numeral de la presente Directiva.

**6.4.5** Al término de las entrevistas y recabar la información que corresponda, en caso se requiera, la/el profesional en psicología de la UPE realiza el Informe de Vinculación Afectiva. De ser favorable el Informe de Vinculación Afectiva, la UPE dentro del día hábil siguiente deriva a la DPE la solicitud de acogimiento familiar. De no ser favorable, la UPE declara improcedente y archiva la solicitud de acogimiento familiar a través de una resolución administrativa; sin perjuicio, de informar a la persona o familia solicitante que puede presentar su solicitud ante la DPE para ser familia acogedora en la modalidad de tercero.

**6.4.6** La DPE, con la comunicación efectuada por la UPE, en el plazo de un (1) día hábil, cita a la persona o familia con vínculo afectivo para brindar la sesión informativa



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

de manera personalizada, culminada la misma, se sigue con lo establecido en el numeral 6.2.2 de la presente Directiva.

- 6.4.7** La evaluación de la capacidad de la persona o familia solicitante se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.4 de la presente Directiva. De ser favorable, se emite la resolución que declara su capacidad y se incorpora al Banco de Familias Acogedoras, comunicando a la UPE para la evaluación de la idoneidad de la persona o familia solicitante. De ser desfavorable, se declara improcedente y se archiva la solicitud, comunicando esta decisión a la UPE por medio escrito o correo electrónico.

De existir observaciones, se comunica en el día, vía telefónica o por correo electrónico, a la persona o familia solicitante para que las subsane en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. De no subsanar, se declara improcedente y se archiva la solicitud, comunicando a la UPE. Subsana las observaciones, en el plazo de un (1) día hábil se incorpora al Banco de Familias Acogedoras y se comunica a la UPE para la valoración de la idoneidad.

- 6.4.8** La valoración de la idoneidad sigue los criterios establecidos en el numeral 6.3.7.4. De ser idónea, la persona o familia solicitante, la UPE emite la resolución administrativa que declara la idoneidad de la persona o familia solicitante y continúa el procedimiento a partir de la etapa de preparación prevista en el numeral 6.3.7.6 y demás contenidos en los numerales 6.3.7.7 hasta el 6.3.7.12.

- 6.4.9** La variación de la medida de protección por Acogimiento Familiar con tercero, se realiza tomando en cuenta los principios de necesidad e idoneidad.

**6.5. Acogimiento familiar con calidad de urgente**

- 6.5.1** Para determinar si la niña, niño o adolescente requiere la medida de protección provisional de acogimiento familiar con calidad de urgente, se aplican los siguientes criterios:

- a) Se ha determinado la necesidad temporal de separar a la niña, niño o adolescente de su familia de origen para brindar un entorno familiar adecuado de seguridad y afecto que contribuya a su desarrollo integral, mientras se trabaja el retorno a su familia de origen, cuando corresponda.
- b) Se trate de una situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño o adolescente, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1297.
- c) Cuando se deba aplicar la medida de acogimiento familiar prevista en el artículo 220 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 referido al acogimiento de hecho, a fin de no afectar el estado emocional de la niña, niño o adolescente y siempre que no se trate de un acto derivado de una situación irregular.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- d) No requiera ser hospitalizada/o para su atención médica.

**6.5.2** Tratándose del acogimiento familiar con calidad de urgente con el hermano cabeza de familia que establece el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1297 y 77 de su reglamento, se aplican los siguientes criterios:

- a) El/la hermano/a cabeza de familia ha expresado la voluntad de asumir el cuidado y protección de sus hermanos/as y es la alternativa de apoyo a la familia que mejor responde al interés superior de la niña, niño o adolescente.
- b) La necesidad de mantener los vínculos fraternos.
- c) El/la adolescente vive o ha vivido con el grupo de hermanos/as.
- d) Las/los hermanos/as cuentan con una persona o personas que pueden ser su soporte.

**6.5.3 Información sobre las implicancias de la responsabilidad y compromiso del acogimiento familiar**

- a) De tratarse una solicitud de familia extensa, en el día, la UPE informa de manera sencilla las responsabilidades y compromisos del acogimiento familiar; culminada esta, suscribe el acta de consentimiento informado (Anexo N° 05) y de inmediato se inicia la evaluación social, psicológica y legal.
- b) En el caso de el/la hermano/a cabeza de familia, el/la profesional en psicología del equipo interdisciplinario de la UPE a cargo del caso, le brinda la información en forma sencilla y en un lenguaje claro y comprensible a su edad, exceptuándose la suscripción del acta de consentimiento; sin embargo, debe dejarse constancia de la información brindada al momento de su entrevista.
- c) En el caso de un tercero del Banco de Familias Acogedoras, no corresponde que la UPE brinde esta información debido a que esta se realiza en el proceso de su evaluación para determinar su capacidad para el acogimiento familiar.

**6.5.4 Evaluación de las necesidades**

Seguidamente, la UPE realiza la evaluación de las necesidades de la niña, niño o adolescente, según el Anexo N° 07.

En el caso de el/la hermano/a cabeza de familia, la evaluación de las necesidades del grupo de hermanos/as y las de él/ella, se realiza verificando que el grupo familiar cuente con protección, educación, servicios básicos, entre otros.

**6.5.5 Evaluación de la familia extensa para el acogimiento familiar con calidad de urgente**

Luego, la UPE realiza la evaluación social, psicológica y legal inicial de la familia extensa, para determinar su capacidad e idoneidad, del modo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- a) **Evaluación Legal inicial:** Luego de la suscripción del acta de consentimiento informado, la persona o familia extensa suscribe la declaración jurada mediante la cual manifiesta que no se encuentra dentro de las causales de exclusión del acogimiento familiar establecidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297 (Anexo N° 06). La UPE debe corroborar dicha información por medio de la interoperabilidad de las entidades del Estado u otros mecanismos con los que cuente el MIMP.
- b) **Evaluación Social Inicial:** La evaluación social se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 08, para acogimiento familiar con calidad de urgente.
- c) **Evaluación Psicológica Inicial:** La evaluación psicológica se debe realizar de acuerdo a los criterios contenidos en el Anexo N° 08, para acogimiento familiar con calidad de urgente.

#### 6.5.6 Evaluación de el/la hermano/a cabeza de familia para el acogimiento familiar con calidad de urgente

A fin de determinar su capacidad e idoneidad, se realizan las evaluaciones siguientes:

##### a) Evaluación Social Inicial

Comprende:

- a.1. Capacidad de brindar de manera independiente o con apoyo: el cuidado físico de sus hermanos/as, alimentación, vestimenta y espacio físico donde permanecerán de manera segura.
- a.2. Capacidad de convivencia con el grupo de hermanos/as.
- a.3. Condiciones para que el/la adolescente y su grupo de hermanos/as inicien o continúen estudios.
- a.4. Disposición a recibir apoyo de los servicios y programas sociales.
- a.5. Verificación respecto a si cuenta con persona o personas que constituyan un soporte para el/la hermano/a y el grupo de hermanos/as.

##### b) Evaluación Psicológica Inicial

Comprende:

- b.1. Capacidad afectiva.
- b.2. Habilidades personales para asumir situaciones nuevas.
- b.3. Estabilidad familiar y madurez emocional.
- b.4. Ser considerado por su grupo de hermanos/as como un referente de autoridad.
- b.5. Necesidad de apoyo con redes especializadas en salud mental.







PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.5.7 Criterios para evaluar a la persona o personas, que pueden ser soporte de la hermana/o cabeza de familia:**

- a) Deseo de ayudar y colaborar con el/la hermano/a cabeza de familia y sus hermanos/as.
- b) Vinculación afectiva con el/la hermano/a cabeza de familia y sus hermanos/as.
- c) Habilidades personales para contribuir y favorecer a la convivencia.
- d) Estabilidad y madurez emocional.
- e) Comprensión de las necesidades emocionales de el/la hermano/a cabeza de familia y sus hermanos/as.
- f) Capacidad para estimular la autoestima y el desarrollo personal de el/la hermano/a cabeza de familia y sus hermanos/as.

Durante la evaluación de el/la hermano/a cabeza de familia, el grupo de hermanos/a permanece juntos.

**6.5.8 Solicitud de propuesta de una familia del Banco de Familias Acogedoras para el acogimiento familiar con calidad de urgente:** De no contar con familia extensa o esta no es idónea, en el día, la UPE procede de conformidad a lo establecido en el numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 y solicita a la DPE una propuesta del Banco de Familias Acogedoras, remitiendo la información que se describe en el numeral 6.3.7 de la presente Directiva.

La DPE con la información brindada, procede de conformidad al numeral 6.3.7.2 de la presente Directiva.

**6.5.9 Idoneidad y pronunciamiento sobre la solicitud de acogimiento familiar:** La UPE para declarar la idoneidad en el acogimiento familiar con calidad de urgente de la niña, niño o adolescente, valora las necesidades de la niña, niño o adolescente y las capacidades de la familia acogedora, según el Anexo N° 09.

**6.5.10** Tratándose de la familia extensa, con el resultado de las evaluaciones sobre la capacidad y valoración de la idoneidad de aquella, se emite el informe interdisciplinario correspondiente, el cual contiene la opinión de la niña, niño o adolescente. De ser favorable, la UPE en el día o dentro del día hábil siguiente, mediante resolución administrativa, declara la capacidad e idoneidad de la familia extensa y dispone el acogimiento familiar. De ser desfavorable, se archiva la solicitud.

**6.5.11** Cuando se trate de terceros del Banco de Familias Acogedoras, la UPE se pronuncia sobre la idoneidad, considerando los criterios establecidos en el numeral 6.3.7.4 y dicta la medida de protección con calidad de urgente la cual comunica a las partes del procedimiento.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.5.12** En el caso de hermana/o cabeza de familia, si la evaluación es favorable y cuenta con una persona o personas que puedan constituir un soporte, se dispone la permanencia temporal y el cuidado mediante el acogimiento familiar de manera excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 77.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297. Esta resolución administrativa debe contener las redes de apoyo y el nombre de la persona o personas que se constituyen en el soporte de la/el hermana/o cabeza de familia, así como el acompañamiento respectivo. Cuando se elabore el Plan de Trabajo Individual se debe establecer la asistencia, orientación y protección necesaria al grupo familiar.

Si la evaluación es desfavorable, el/la profesional en psicología informa al grupo de hermanos/as las razones por los que no se puede aplicar el acogimiento con el/la hermano/a cabeza de familia de manera excepcional, así como traslada al grupo de hermanos/as a la UPE para evaluar y aplicar la medida de protección provisional que corresponda; para dicho efecto, en el día realiza las acciones para la ubicación de familia extensa y de no existir familia extensa capaz e idónea, solicita a la DPE una propuesta del Banco de Familias Acogedoras.

**6.5.13** Emitida la resolución que resuelve el acogimiento familiar con calidad de urgente, se informa en el día a la familia extensa o tercero, que se prosigue con la etapa de evaluación y se realiza el acompañamiento respectivo.

**6.5.14** La resolución que resuelve el acogimiento familiar con calidad de urgente con familia extensa otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para presentar la documentación que sustente los ingresos económicos, el certificado de salud física y cualquier otra documentación debidamente justificada.

Asimismo, la UPE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles realiza la evaluación psicológica y social, profundizando en los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6.5.5. de la presente Directiva.

**6.5.15** Una vez declarada la desprotección familiar provisional, en caso la UPE comprueba que la niña, niño y adolescente se encuentra emocionalmente estable y recibe los cuidados adecuados, puede disponer que el acogimiento con calidad de urgente varíe a un acogimiento familiar en familia extensa o tercero, según corresponda.

## **6.6. Acogimiento Familiar Permanente**

**6.6.1** Para determinar si la niña, niño o adolescente requiere como medida de protección un acogimiento familiar permanente, con tercero o en familia extensa, se aplican los siguientes criterios:





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- a) No existe previsión de reintegración adecuada de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.
- b) Las características y deseos personales de la niña, niño o adolescente o las específicas circunstancias de su situación, aconsejen de manera preferente su permanencia en la misma familia que asumió su cuidado provisional antes de declararse judicialmente la desprotección familiar de la niña, niño o adolescente.

## 6.6.2 Acogimiento familiar Permanente previo a su declaración judicial de desprotección familiar

6.6.2.1 Para recomendar el acogimiento familiar permanente antes de declararse judicialmente la desprotección familiar, además de los criterios generales establecidos en el numeral 6.1.4, se deben considerar los siguientes:

- a) Cuando la niña, niño o adolescente desea permanecer bajo el cuidado y protección de la persona o familia que la/lo acoge.
- b) Cuando las necesidades de la niña, niño o adolescente, durante el acogimiento familiar, han sido cubiertas de manera favorable lo que contribuye a su desarrollo integral.
- c) Cuando exista un pronóstico que la persona o familia acogedora puede contribuir a la independencia de la niña, niño o adolescente.
- d) La niña, niño o adolescente no desea ser adoptada/o.
- e) La persona o familia acogedora no desea adoptarla/o y no se recomienda la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente.

6.6.2.2 La UPE de manera previa a la remisión del expediente administrativo al Poder Judicial para el pronunciamiento judicial de desprotección familiar, realiza una visita psicosocial a la persona o familia acogedora a fin de:

- a) Determinar su idoneidad para el acogimiento familiar permanente, de conformidad al Anexo N° 09.
- b) Verificar si las condiciones son favorables para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.
- c) Recabar la opinión de la niña, niño o adolescente respecto al acogimiento familiar permanente.
- d) Conocer si la persona o familia acogedora, acepta que la niña, niño o adolescente se relacione con su familia de origen o entorno social.

6.6.3 Variación de la medida de protección permanente de acogimiento residencial a acogimiento familiar por declaración judicial de desprotección familiar





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.6.3.1** Para recomendar la variación de la medida de protección permanente de acogimiento residencial a la de acogimiento familiar cuando se haya declarado judicialmente la desprotección familiar, se debe considerar los siguientes criterios:

- a) La niña, niño o adolescente desea o acepte un acogimiento familiar hasta la mayoría de edad.
- b) Cuando la motivación de la familia es un acogimiento familiar permanente y no la adopción de la niña, niño o adolescente.
- c) Cuando se facilite la desvinculación afectiva de manera progresiva con sus pares del Centro de Acogida Residencial.

### **6.6.3.2 Evaluación**

La UPE realiza la evaluación psicológica y social, tomando en cuenta lo siguiente:

#### **a) Evaluación social**

Comprende:

- a.1. Dinámica Familiar: aspectos positivos y negativos en la interacción de los miembros de la familia acogedora y la niña, niño o adolescente, estrategias de control de conducta, desarrollo de actividades recreativas de manera conjunta.
- a.2. Aspecto Educativo: regularidad y puntualidad en la asistencia a la escuela, rendimiento académico, expectativas de rendimiento, participación de la persona o familia acogedora en las actividades educativas.
- a.3. Condición de Salud: salud física favorable o no, acciones realizadas a fin de prevenir enfermedades o capacidad de respuesta ante estas.
- a.4. Relación con los servicios de atención y protección a la niñez y adolescencia (participación, disponibilidad y predisposición para el acompañamiento).
- a.5. Búsqueda de apoyo especializado para superación de traumas en la niña, niño o adolescente.

#### **b) Evaluación Psicológica**

Comprende:

- b.1. Desarrollo de la vinculación afectiva.
- b.2. Habilidades personales, manejo de conflictos para asumir situaciones nuevas.
- b.3. Desarrollo y manejo conductual de la niña, niño o adolescente.
- b.4. Capacidad resolutoria ante situaciones positivas y negativas.
- b.5. Disponibilidad y participación de los miembros de la persona o familia acogedora en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

b.6. Identificación de la necesidad de apoyo de las instituciones en salud mental.

**6.6.3.3** De ser favorable, la UPE recoge la opinión de la niña, niño o adolescente realizada por la/el profesional en psicología, a fin de conocer su deseo de continuar o no con la persona o familia acogedora. De no ser favorable, se evalúa la variación de la medida de protección.

**6.6.3.4 Informe Técnico:** Culminadas las diligencias, la UPE en aplicación de los criterios señalados en los numerales 6.6.1 y 6.6.2.1 de la presente Directiva, recomienda en el informe técnico al Poder Judicial que se aplique la medida de protección de acogimiento familiar permanente.

**6.6.3.5 Seguimiento:** El seguimiento de esta medida de protección está a cargo de la UPE, quien modifica el Plan de Trabajo Individual considerando lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 y las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes. Tratándose de adolescentes se deben considerar acciones que las/los preparen para la vida independiente.

#### **6.6.4 Acogimiento permanente declarada la desprotección familiar**

**6.6.4.1** De conformidad con el artículo 117 del Decreto Legislativo N° 1297 y los artículos 97 y 159 de su reglamento, la UPE puede aplicar el acogimiento familiar permanente, declarada la desprotección familiar, para lo cual considera los siguientes criterios:

- a) La niña, niño o adolescente no tiene condición de adoptabilidad.
- b) El Juzgado de Familia o Mixto ha declarado consentida la resolución que declara judicialmente la desprotección familiar y la adoptabilidad, pero desde esa fecha ha transcurrido un (1) año, sin que la niña, niño o adolescente sea adoptada/o, y la Dirección General de Adopciones informa que no se ha designado en adopción a la niña, niño o adolescente.
- c) Por sus características particulares, necesita un entorno familiar seguro y adecuado para su desarrollo integral.
- d) En caso de adolescentes, cuando dicho acogimiento familiar favorezca a su autonomía e independencia.

**6.6.4.2 Evaluación:** La UPE, previa a la variación de la medida de protección aplicada por el juzgado que declaró la desprotección familiar realiza las evaluaciones a la persona o familia acogedora a fin de:

- a) Determinar su idoneidad en función al Anexo N° 09.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- b) Verificar si las condiciones son favorables para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.
- c) Recabar la opinión de la niña, niño o adolescente respecto al acogimiento familiar permanente.

**6.6.4.3** La UPE realiza la evaluación psicológica y social, tomando en cuenta lo establecido en los numerales 6.2.4 para familia extensa y 6.3.3 para persona o familia (tercero).

**6.6.4.4** Con las evaluaciones favorables, la UPE varía la medida de protección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.

**6.6.4.5** La revisión de la medida de protección aplicada, se realiza de manera periódica cada seis (6) meses.

## **6.7. Seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar**

**6.7.1.** La UPE realiza el acompañamiento de la medida de protección de acogimiento familiar en el marco del Plan de Trabajo Individual, considerando las características de la familia de origen y la familia acogedora, ya sea familia extensa o tercero. Para este efecto, se realizan visitas domiciliarias, las cuales se establecen periódicamente en el plan de trabajo individual en función a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1297.

**6.7.2.** La UPE debe valorar la situación en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, lo que incluye su estado físico, emocional y afectivo. Esta valoración no puede limitarse a la información proporcionada por la familia acogedora, las/los profesionales deben observar y evaluar el nivel de adaptación de la niña, niño o adolescente a la dinámica familiar, la participación de la familia acogedora en la satisfacción de sus necesidades, el mantenimiento de la vinculación con la familia de origen y, las dificultades que se presentan, así como las mejoras.

Asimismo, debe considerar:

- a) La relación existente entre la persona o familia acogedora y sus integrantes y la niña, niño o adolescente.
- b) La relación entre la persona o familia acogedora y la familia de origen de la niña, niño o adolescente (determinación de responsabilidades, participación en las actividades de la niña, niño o adolescente, presencia o ausencia de conflicto).
- c) El grado de comprensión de la familia acogedora en relación a la situación socio familiar de la familia de origen.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 6.7.3.** La UPE debe garantizar al máximo la protección física, sexual o psicológica de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, conforme a su derecho previsto en el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1297, por ello la/el profesional de la UPE debe dejar un número de contacto telefónico del MIMP al menor de edad acogida/o, así como a las/los vecinos y/o amigas/os del entorno donde se aplica la medida de protección, que permitan conocer en forma oportuna algún indicio de delito en agravio de la/el menor de edad acogido por parte de la persona o familia acogedora ya sea familia extensa o tercero. En estos casos, la UPE debe proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1297.
- 6.7.4.** La UPE debe proporcionar a la persona o familia acogedora información y estrategias que aporten al establecimiento de una dinámica familiar saludable. Asimismo, debe identificar las necesidades de la familia de origen y la vinculación con los servicios de apoyo, a fin de fortalecer sus capacidades para propiciar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia; siempre que ello sea favorable a su interés superior y no se trate del acogimiento familiar permanente.
- 6.7.5.** La UPE debe promover encuentros familiares entre la niña, niño o adolescente con su familia de origen, estableciendo las pautas que sean necesarias para que estos se desarrollen de manera favorable en un ambiente saludable, en favor de la niña, niño o adolescente.
- 6.7.6.** El resultado de los encuentros familiares, así como los avances y progresos de la niña, niño o adolescente y su familia de origen, son presentados a través de un informe técnico, donde se realizan las recomendaciones y orientaciones que correspondan, a fin de lograr un retorno o reintegración familiar exitosa.
- 6.7.7.** La UPE realiza el informe de seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar mediante la valoración de los informes técnicos respecto a los avances en el aspecto psicológico y social de la niña, niño o adolescente, la familia acogedora y su familia de origen en cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo Individual.
- 6.7.8.** En caso que el informe de seguimiento sea desfavorable, en el plazo de un (1) día hábil, la UPE procede a emitir la resolución administrativa que dispone la variación de la medida de protección de la niña, niño o adolescente, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 74 de su Reglamento.
- 6.7.9.** Cuando del seguimiento se identifique la necesidad de variar a la persona o familia acogedora, la UPE puede solicitar a la DPE otra familia del Banco de Familias Acogedoras.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**6.7.10.** La conclusión de la medida de protección y el acompañamiento de la UPE se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 158 de su reglamento.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**7.1** La persona o familia (tercero) que desea ser familia acogedora puede acudir a la Defensoría del Niño y del Adolescente más cercana a su domicilio, quien lo/la orienta y, de ser el caso, le apoya a inscribirse de manera virtual en la página web del MIMP.

**7.2** Las resoluciones administrativas emitidas para la aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar deben ser debidamente notificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 48 de su Reglamento. La DPE o la UPE mediante el correo electrónico institucional de las/los operadores, realizan las coordinaciones pertinentes para notificar las resoluciones administrativas que recaigan en la aplicación de la medida de acogimiento familiar.

**7.3** En ningún caso, las niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo medida de protección provisional de acogimiento familiar deben ser ingresados a un Centro de Acogimiento Residencial, sin que lo disponga la UPE.

**7.4** La DPE y la UPE mantienen permanente comunicación mediante correo electrónico o comunicación telefónica institucional respecto a la continuidad o variación de la medida de protección de acogimiento familiar.

**7.5** La salud física se acredita con Certificado o Informe Médico que determine tal condición y aptitud para el cuidado de una niña, niño o adolescente.

**7.6** Los juzgados de Familia o Mixtos que han conocido los casos de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, hoy presunta desprotección familiar, deben resolver las solicitudes de acogimiento familiar de la familia extensa. En caso de terceros, corresponde a la DPE.

## VIII. RESPONSABILIDAD

**8.1** Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la/el Director/a de la Dirección de Protección Especial, las/los Directoras/es de las Unidades de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, y el/la Director/a de la Dirección General de Adopciones.







PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 8.2 El/La Director/a de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Dirección de Protección Especial, supervisa el adecuado cumplimiento de la presente Directiva General.

## IX. ANEXOS

- Anexo N° 01 - Plan de Trabajo Individual de la Niña, Niño o Adolescente.  
Anexo N° 02 - Solicitud para ser persona o familia acogedora.  
Anexo N° 03 - Modelo de correo electrónico para citar a sesión informativa.  
Anexo N° 04 - Acta de desistimiento.  
Anexo N° 05 - Acta de Consentimiento Informado.  
Anexo N° 06 - Declaración Jurada de no encontrarse en las causales de exclusión para el acogimiento familiar - Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297.  
Anexo N° 07 - Estructura de Entrevista a la Niña, Niño o Adolescente.  
Anexo N° 08 - Informe Interdisciplinario de Valoración de Capacidad e Idoneidad (Uso UPE).  
Anexo N° 09 - Tabla de Valoración de Idoneidad.  
Anexo N° 10 - Informe Interdisciplinario de Valoración de Capacidad (Uso DPE).  
Anexo N° 11 - Ficha de Identificación de la persona o familia acogedora declarada capaz.  
Anexo N° 12 - Informe Interdisciplinario de Valoración de Idoneidad (Uso UPE).  
Anexo N° 13 - Informe de vinculación previa (Uso UPE).  
Anexo N° 14 - Flujograma.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 01

PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR						
<b>I. DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</b>						
1.1 Nombres de la niña, niño o adolescente:						1.2 Edad:
1.3 Lugar y Fecha de Nacimiento:	1.4 DNI:	1.5 Grado de Instrucción	1.6 UPE o DEMUNA responsable:	1.7 Exp. N°:	1.8 Tipo de Medida de Protección:	1.9 Fecha de elaboración del PTI:
<b>II. DATOS DE LA FAMILIA DE ORIGEN</b>						
<b>2.1 Madre</b>	2.1.1 Nombres:	2.1.2 Edad:	2.1.3 DNI:		2.1.4 Domicilio:	2.1.5 Teléfono:
		2.1.6 Correo electrónico:				
<b>2.2 Padre</b>	2.2.1 Nombres:	2.2.2 Edad:	2.2.3 DNI:		2.2.4 Domicilio:	2.2.5 Teléfono:
		2.2.6 Correo electrónico:				
<b>2.3 Responsable de la NNA</b>	2.3.1 Nombres:	2.3.2 Edad:	2.3.3 DNI:		2.3.4 Domicilio:	2.3.5 Teléfono:
		2.3.6 Correo electrónico:				
<b>III. ANTECEDENTES DEL CASO</b>						
3.1 Historia familiar:						
3.2 Atenciones recibidas anteriormente en los servicios de protección a niñas, niños o adolescentes:						
<b>IV. SITUACIÓN QUE PRESENTA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE (Problemas identificados que deben ser atendidos en función a las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia de origen)</b>						
4.1 Diagnóstico psicosocial de la niña, niño o adolescente (Tipos de vulneración y consecuencias):						
4.2 Situación de la familia de origen:						
<b>V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>						
<b>5.1 Objetivo específico 1:</b>	5.2 Actividades y/o tareas:	5.3 Plazo:	5.4 Servicio o Programa vinculado:	5.5 Responsable:	5.6 Fecha de seguimiento	
<b>5.1 Objetivo específico 2:</b>	5.2 Actividades y/o tareas:	5.3 Plazo:	5.4 Servicio o Programa vinculado:	5.5 Responsable:	5.6 Fecha de seguimiento	
<b>5.1 Objetivo específico 3:</b>	5.2 Actividades y/o tareas:	5.3 Plazo:	5.4 Servicio o Programa vinculado:	5.5 Responsable:	5.6 Fecha de seguimiento	
<b>VI. ACCIONES COMPLEMENTARIAS</b>						
<b>VII. FIRMA DE LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL</b>						
7.1 Responsables del cumplimiento:						
..... (Padre)		..... (Madre)		..... (Responsable de la NNA)		
7.2 Responsables del seguimiento:						
..... (Psicólogo/a)		..... (Trabajador Social o Sociólogo/a)		..... (Abogado/a)		
7.3 Aprobación:						
Director/a de la UPE ..... Nombres y Apellidos		Defensor/a / Coordinador/a de la DEMUNA ..... Nombres y Apellidos				





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 02  
SOLICITUD PARA SER PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA

Señor/a Director/a:

\_\_\_\_\_

(Unidad de Protección Especial / Dirección de Protección Especial)

Datos de el/la o las/los solicitante/s

Apellidos y nombres completos				DNI
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
__/__/____				
Correo:	Teléfono:		Dirección:	
Apellidos y nombres completos				DNI
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
__/__/____				
Correo:	Teléfono:		Dirección:	

Motivación inicial para ser persona o familia acogedora:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar y fecha:

\_\_\_\_\_

Firma del/la solicitante

\_\_\_\_\_

Firma del/la solicitante

**INDICACIONES:** Presentar la SOLICITUD EN DUPLICADO en admisión de la Unidad de Protección Especial – UPE si es/son familiares de la/el Niña, Niño o Adolescente – NNA; en caso de no ser familiar, presentar la solicitud en mesa de partes de la Dirección de Protección Especial – DPE. La firma del documento autoriza la notificación por correo electrónico.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**ANEXO N° 03**

**MODELO DE CORREO ELECTRÓNICO PARA CITAR A SESIÓN INFORMATIVA (USO DPE)**

Señora/Señor....., por medio del presente, se le cita a usted/es para que concurra a la sesión informativa sobre acogimiento familiar que se llevará a cabo el día ..... a horas.....en la Dirección de Protección Especial ubicado en el Jr. Camaná 616 piso 7.

En caso de no poder asistir por causa justificada, se puede solicitar la reprogramación de la sesión por única vez.

En caso de no asistir a la sesión informativa o no solicitar la reprogramación de la sesión informativa, se declarará el abandono del procedimiento transcurrido treinta (30) días hábiles; salvo que presente su desistimiento al procedimiento.

Agradeciendo la atención prestada.

Nota: Cualquier coordinación, sírvase llamar al teléfono \_\_\_\_\_.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### ANEXO N° 04 ACTA DE DESISTIMIENTO

Conste por el presente documento, yo \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ en plenitud de mis facultades físicas y mentales en el libre ejercicio de mi ciudadanía y de conformidad a lo establecido en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1297, expreso mi voluntad de **DESISTIR** a la continuación del procedimiento.<sup>2</sup>

Para mayor constancia, validez y cumplimiento, firmo el presente documento.

Lima,..... de..... de 20.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI N° .....



Nota: en caso de ser dos solicitantes, el desistimiento se presenta de manera conjunta.



<sup>2</sup>Decreto Legislativo 1297 "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".

*Artículo 69.- Desistimiento del Acogimiento Familiar*

*La familia que solicitó el acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente puede desistirse hasta antes de asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. La autoridad competente declara concluido el trámite de la solicitud, adoptando las acciones necesarias para encontrar una nueva familia acogedora.*





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 05
ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Hoja de Trámite N° \_\_\_\_\_ -20\_\_

En....., siendo las....., del día ..... de ..... del año ....., en las instalaciones de la UPE/DPE, se presentó el señor.....y/o la señora....., a quienes se les informó sobre las implicancias de la responsabilidad y compromiso cuando se asume el acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente. Al respecto manifestaron que han comprendido:

- 1. La naturaleza y finalidad del acogimiento familiar.
2. Sus derechos y obligaciones como persona o familia acogedora.
3. La importancia del acompañamiento y seguimiento de la medida de protección acogimiento familiar, lo cual están dispuestos a cumplir con responsabilidad.
4. Se encuentran satisfechos con la información proporcionada

Por lo que, declaran estar debidamente informados para continuar el procedimiento de acogimiento familiar.

Concluyéndose la presente, a horas....., suscribiéndose la presente en señal de conformidad, dando inicio de las evaluaciones psicosociales correspondientes.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_



Nombre de la persona
DNI N° \_\_\_\_\_

Nombre de la persona
DNI N° \_\_\_\_\_



Profesional de la UPE o DPE



Nota: Los derechos y obligaciones de la persona o familia acogedora, se señalan al reverso de la presente hoja.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

### ***Derechos de la familia acogedora***

- a) Recibir información acerca de la naturaleza, efectos, preparación, seguimiento, apoyo técnico especializado del acogimiento familiar. En el caso de NNA con discapacidad tienen derecho a la orientación, acompañamiento y apoyo adaptado a la discapacidad que presenta la NNA.
- b) Ser escuchados por la autoridad competente antes de tomar cualquier decisión que involucre a la NNA y que esta decisión sea considerando el interés superior del NNA.
- c) Recibir información sobre el Plan de Trabajo Individual, medidas relacionadas al acogimiento, revisiones periódicas y acceso al expediente de la NNA, salvo aquella información que sea de carácter confidencial.
- d) Cooperar con la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- e) Contar con los documentos de identidad, de salud y de educación del NNA acogido.
- f) Realizar viajes con la NNA, previa autorización de la UPE y aprobado en el Plan de Trabajo Individual.
- g) Recibir subvención económica u otro tipo de ayuda establecida en el Plan de Trabajo Individual (previa evaluación).
- h) Brindar a la NNA acogido las mismas condiciones que a sus hijos biológicos o adoptados a fin de hacer uso de sus derechos u obligaciones familiares durante el tiempo que convivan con ellos.
- i) Presentar formalmente quejas o sugerencias ante la autoridad competente.

### ***Obligaciones de la familia acogedora***

- a) Velar por el bienestar y el interés superior de la NNA, tenerlo en compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.
- b) Escuchar las opiniones de la NNA acogida según su edad y grado de madurez, antes de tomar decisiones que involucre a la NNA, y si tuviera peticiones hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- c) Asegurar la plena participación del NNA en la vida familiar.
- d) Dar facilidades a la familia de origen y extensa del NNA, según régimen de visitas.
- e) Informar a la autoridad competente cualquier situación trascendental respecto de la NNA.
- f) Colaborar activamente en la aplicación del Plan de Trabajo Individual del NNA.
- g) Respetar la confidencialidad de los datos de la NNA acogida y su familia de origen.
- h) Poner de conocimiento de la UPE cualquier situación familiar relacionada con las circunstancias que motivaron la aplicación de la medida de acogimiento familiar.
- i) Garantizar el derecho a la intimidad, a la identidad y a la propia imagen del NNA acogido y los demás derechos fundamentales, con especial atención si perteneciera a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o nativas.
- j) Participar en las acciones formativas que se dispongan.
- k) Colaborar en el tránsito del retorno del NNA a su familia de origen, la adopción como una medida de protección más estable, u otra modalidad de acogimiento familiar.





**ANEXO N° 06**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR – ARTÍCULO 67 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297**

Conste por el presente documento, yo....., identificado/a con DNI N°....., con domicilio en ..... en plenitud de mis facultades físicas y mentales en el libre ejercicio de mi ciudadanía y de conformidad con lo dispuesto en los requisitos previstos para ser persona o familia acogedora

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- a) No registrar denuncias, antecedentes penales o judiciales por la comisión de delitos en agravio de las niñas, niños o adolescentes o delitos que conlleven a la suspensión o pérdida de la patria potestad.
- b) No haber sido sancionado/a con suspensión o pérdida de la patria potestad o haber sido removido de la tutela o acogimiento de hecho por mal desempeño.
- c) No haber sido revocado como familia acogedora por las causales señaladas en los incisos a, b, d y e del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1297.
- d) No haber sido sentenciado por actos de violencia familiar.
- e) No registrar incumplimiento de obligaciones en materia alimentaria.
- f) No registrar incumplimiento de régimen de visitas a sus hijas o hijos menores de edad.



Formulo la presente Declaración Jurada por ser requisito indispensable para solicitar el Acogimiento Familiar



Para mayor constancia, validez y cumplimiento, firmo el presente documento.

..... de..... de 20\_\_

Firma

DNI N°.....







PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## ANEXO N° 07

### ESTRUCTURA DE ENTREVISTA A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

<b>1. DATOS PERSONALES</b>
1.1 Nombres y Apellidos: 1.2 Fecha y lugar de nacimiento: 1.3 Edad: 1.4 Sexo: 1.5 D.N.I.: 1.6 Grado de Instrucción: 1.7 Nombre del Padre: 1.8 Nombre de la Madre: 1.9 Número de hermanos: 1.10 Domicilio: 1.11 N° Hoja de trámite
<b>2. ACTIVIDADES RECREATIVAS</b>
2.1 Lo que más le gusta hacer, aficiones. 2.2 Horario y actividades en los fines de semana y vacaciones. 2.3 Actividades que realiza en el entorno donde vive, frecuencia.
<b>3. AMISTAD</b>
3.1 Compañeras y compañeros con quienes no se lleva bien. 3.2 Cosas que es agrada realizar con sus amigas/os. 3.3 Cosas que no les agrada realizar con sus amigas/os. 3.4 Cómo le va en la escuela, aprendizajes, notas. 3.5 Cosas que le gustan. 3.6 Cosas que le gustaría cambiar.
<b>4. RELACIONES CON PERSONAS SIGNIFICATIVAS</b>
4.1 Con quiénes vive ahora o con quiénes estuvo viviendo. 4.2 Relación con padre. 4.3 Relación con madre. 4.4 Relación con hermanas y hermanos. 4.5 Relación con abuela y abuelo. 4.6 Relación con tías y tíos. 4.6.1 Conocimiento de la persona significativa con la cual le agrada pasar más tiempo junto. 4.6.2 Conocimiento de la persona significativa con la cual no le agrada estar (alguien le hace daño, le molesta).
<b>5. ACTITUD ANTE LOS CAMBIOS</b>
5.1 Conocimiento de los motivos por los que va ir con persona o familia acogedora. 5.2 Sentimientos ante el acogimiento.
<b>6. CONOCIMIENTO DE LA FAMILIA DE ACOGIDA Y QUIENES VIVEN CON ELLA</b>
6.1 Conocimiento de la persona o familia que lo acogerá.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

6.2	Conocimiento de los integrantes de la familia acogedora.
6.3	Identificación de lo que más le gusta de la persona o familia acogedora. De corresponder de los integrantes de la familia.
6.4	Identificación de lo que menos le gusta de la persona o familia acogedora. De corresponder de los integrantes de la familia.
<b>7. EXPECTATIVAS</b>	
7.1	Qué siente ante la posibilidad de ir a vivir con esa persona o familia.
7.2	Lo que más le gusta y lo que menos le gusta de ese cambio.
7.3	Conoce cuánto tiempo va estar viviendo con la persona o familia acogedora.
<b>8. DESPUÉS DE LOS CAMBIOS</b>	
8.1	Con quién le gustaría seguir en contacto y con qué frecuencia.
8.2	Lugar donde se efectúen los encuentros.
<b>9. PROBLEMAS, PREOCUPACIONES EN FUNCIÓN DE LA EDAD</b>	
9.1	Tiene algún problema.
9.2	Le preocupa alguna cosa.
9.3	A quién recurre cuando tiene algún problema o preocupación
9.4	Alguna preocupación sobre el futuro.
<b>10. NECESIDADES</b>	
10.1	Identificación de necesidades inmediatas al momento de la entrevista
10.2	Le gustaría hablar con alguien de lo que necesita
<b>11. CIERRE DE LA ENTREVISTA</b>	
11.1	Indagar qué le gustaría que realice el equipo interdisciplinario o deje de realizar para ayudarlo.
11.2	Si tiene algo adicional que quiera mencionar o solicitar.
11.3	Nombre y firma de la profesional en psicología que realizó la entrevista.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## ANEXO N° 08

### INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE CAPACIDAD E IDONEIDAD (USO UPE)

### INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE CAPACIDAD E IDONEIDAD N° 2018- /MIMP/DGNNA/UPE/----/----/----

#### I. DATOS GENERALES DE LAS/LOS SOLICITANTES

Nombres y Apellidos :  
Fecha de Nacimiento :  
Edad :  
Grado de Instrucción :  
D.N.I. N° :  
Estado Civil :  
Teléfono (s) :  
Correo electrónico :  
Dirección domiciliaria:  
Exp./ E0 N° :  
Modalidad de Acogimiento:  
Nombres y Apellidos del NNA:

#### II. ANTECEDENTES

- 2.1 Fecha de solicitud de acogimiento familiar.
- 2.2 Fecha de suscripción del acta de consentimiento informado.

#### III. METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- 3.1 Visita domiciliaria psicosocial.
- 3.2 Evaluación interdisciplinaria.

#### IV. OBJETIVO

- 4.1 Determinar la capacidad e idoneidad de la familia solicitante para el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.

#### V. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA SOLICITANTE

##### 5.1 Evaluación Legal

Evaluación de las causales de exclusión del acogimiento familiar establecidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297.

##### 5.2 Evaluación Social

- **Evaluación Social para Acogimiento familiar con familia extensa:**  
En el caso de acogimiento familiar en familia extensa, se deben evaluar los siguientes criterios:





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

2018

- a) Tipo de relación afectiva de la niña, niño o adolescente y la persona o familia extensa que desea acogerla, previo al acogimiento (aspectos positivos y negativos)
- b) Dinámica Familiar: Composición familiar, distribución de roles, organización familiar, distribución del tiempo y disponibilidad para atender a la niña, niño o adolescente, estilo educativo y disciplinario predominante en la familia, presencia o no de adicciones y/o violencia familiar, relación de pareja (tiempo, presencia o no de conflictos), de corresponder. Capacidad de protección de la niña, niño o adolescente e interacción de los integrantes de la familia de el/la solicitante con la niña, niño o adolescente (aspectos positivos o negativos)
- c) Condición de salud actual (presencia o no de enfermedades crónicas o terminales o de los miembros de la familia de origen que dependen de el/la solicitante al acogimiento)
- d) Condición económica (ingresos y egresos, miembros de la familia que contribuyen con los gastos del hogar)
- e) Condiciones de la vivienda y adecuación de la misma para la incorporación de la niña, niño o adolescente a la familia extensa
- f) Relación con la familia de origen (existencia o no de conflictos y como los afronta en caso los hubiera)
- g) Presencia de apoyos externos para cubrir necesidades o identificación de necesidades de apoyo profesional (situaciones que pueden ser atendidas por las/los profesionales o mediante el acceso a servicios locales o económicos)

• **Evaluación Social para Acogimiento familiar con calidad de urgente:**

En el caso de acogimiento familiar con calidad de urgente, se deben evaluar los siguientes criterios:

- a) Recojo de información del parentesco con la niña, niño o adolescente y relación afectiva previo al acogimiento (aspectos positivos y negativos).
- b) Motivación para el acogimiento y comprensión del significado del acogimiento y su temporalidad.
- c) Dinámica Familiar: composición familiar, distribución de roles, organización familiar del tiempo y disponibilidad para atender a la niña, niño o adolescente, estilo disciplinario predominante en la familia, presencia o no de adicciones y/o violencia familiar.
- d) Condición de salud actual: presencia o no de enfermedades crónicas o terminales.
- e) Condición económica: ingresos y egresos.
- f) Condiciones de la vivienda y adecuación de la misma para la incorporación de la niña, niño o adolescente a la familia.
- g) Relación con la familia de origen: existencia o no de conflictos y cómo los afronta, en caso los hubiera.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- h) Apoyos externos para cubrir necesidades o necesidades de apoyo (situaciones que pueden ser atendidas por las/los profesionales o mediante el acceso a servicios locales o económicos).

- **Evaluación Social para Acogimiento Permanente:**

En el caso de acogimiento permanente, se deben evaluar los siguientes criterios:

- a) **Dinámica Familiar:** aspectos positivos y negativos en la interacción de los miembros de la familia acogedora y la niña, niño o adolescente, estrategias de control de conducta, desarrollo de actividades recreativas de manera conjunta.
- b) **Aspecto Educativo:** regularidad y puntualidad en la asistencia a la escuela, rendimiento académico, expectativas de rendimiento, participación de la persona o familia acogedora en las actividades educativas.
- c) **Condición de Salud:** salud física favorable o no, acciones realizadas a fin de prevenir enfermedades o capacidad de respuesta ante estas.
- d) **Relación con los servicios de atención y protección a la niñez y adolescencia** (participación, disponibilidad y predisposición para el acompañamiento).
- e) **Búsqueda de apoyo especializado** para superación de traumas en la niña, niño o adolescente.

### 5.3 Evaluación Psicológica

- **Evaluación Psicológica para Acogimiento familiar en familia extensa:**

En el caso de acogimiento familiar en familia extensa, se deben evaluar los siguientes criterios:

- a) Capacidad afectiva
- b) Habilidades personales para asumir situaciones nuevas
- c) Capacidad resolutive
- d) Capacidad para la vinculación y convivencia con la niña, niño o adolescente
- e) Comprensión de las necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente y su familia de origen
- f) Estabilidad familiar y madurez emocional (permisividad para que la niña, niño o adolescente se relacione con la familia de origen, de ser el caso)
- g) Aceptación de los demás miembros de la familia, de ser el caso
- h) Necesidad de apoyo con redes especializadas en salud mental
- i) Existencia de motivaciones y expectativas adecuadas para el acogimiento familiar
- j) Capacidad para estimular la autoestima y el desarrollo personal de la niña, niño o adolescente.
- k) Evaluación sobre las creencias y distorsiones cognitivas sobre la sexualidad.
- l) Estado de salud psíquica o salud mental para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente.





- **Evaluación Psicológica para Acogimiento familiar con calidad de urgente:**  
En el caso de acogimiento familiar con calidad de urgente, se deben evaluar los siguientes criterios:
  - a) Capacidad afectiva
  - b) Habilidades personales para asumir situaciones nuevas.
  - c) Capacidad resolutive.
  - d) Estabilidad familiar y madurez emocional (permisividad para que la niña, niño o adolescente se relacione con la familia de origen, de ser el caso).
  - e) Necesidad de apoyo con redes especializadas en salud mental.
  - f) Evaluación sobre las creencias y distorsiones cognitivas sobre la sexualidad.
  - g) Estado de salud psíquica o salud mental para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente.
  
- **Evaluación Psicológica para Acogimiento Permanente:**  
En el caso de acogimiento permanente, se deben evaluar los siguientes criterios:
  - a) Desarrollo de la vinculación afectiva.
  - b) Habilidades personales, manejo de conflictos para asumir situaciones nuevas.
  - c) Desarrollo y manejo conductual de la niña, niño o adolescente.
  - d) Capacidad resolutive ante situaciones positivas y negativas.
  - e) Disponibilidad y participación de los miembros de la persona o familia acogedora en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.
  - f) Identificación de la necesidad de apoyo de las instituciones en salud mental.
  - g) Evaluación sobre las creencias y distorsiones cognitivas sobre la sexualidad.
  - h) Estado de salud psíquica o salud mental para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente.

**5.4 Valoración interdisciplinaria de capacidad**

Se concluye si la persona o familia es capaz para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.

**VI. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

6.1 Identificación de las necesidades y potencialidades de la persona o familia acogedora.

Nº	NECESIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA
1	Salud, Bienestar, supervisión y protección	
2	Motivación y expectativa	





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

N°	NECESIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA
3	Vinculación afectiva y relaciones familiares	
4	Competencia personal, social, autoestima y aprendizaje	
5	Intervención especializada	

6.2 Evaluación interdisciplinaria de la idoneidad de la persona o familia acogedora: Se concluye si la persona o familia acogedora es capaz de asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.

**VII. VALORACIÓN GLOBAL DE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

El equipo interdisciplinario consigna si la persona o familia acogedora es la adecuada para acoger a la niña, niño o adolescente.



Atentamente,



Trabajador/a Social

Psicólogo/a

Abogado/a



1





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 09  
TABLA DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD

<b>Grupo A: Salud, bienestar, supervisión y protección. (Necesidades de alimentación, vestido, asistencia médica, supervisión y protección)</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
1. Necesidad de alimentación y vestido	1.1 Capacidad para satisfacer necesidad de alimentación: a) Capacidad que permita satisfacer las necesidades de alimentación de la niña, niño o adolescente acogido de acuerdo a su edad. b) Los miembros del hogar acogedor satisfacen su alimentación saludable sin dificultad. c) Contar con recursos para brindar vestimenta. d) Consciente de cubrir la necesidad de vestimenta de acuerdo a la estación climática.
2. Necesidad de asistencia médica	2.1 Capacidad para satisfacer necesidad de asistencia médica: a) Conocer el acceso a los servicios de salud subsidiado por el Estado para las niñas, niños y adolescentes. b) Capacidad para incorporar a la niña, niño o adolescente a seguros particulares, de ser posible. c) Consciente de la atención médica oportuna que debe recibir la niña, niño o adolescente cuando su salud lo requiera. d) Responsable en el cumplimiento del tratamiento médico. e) Actitud responsable frente a niñas, niños o adolescentes con limitación física, habilidades especiales o discapacidad.
3. Necesidades de supervisión	3.1 Supervisión a) Disponibilidad de tiempo para atender las necesidades de la niña, niño o adolescente y del hogar. b) Clara conciencia de las necesidades de una niña, niño o adolescente. c) Interés en conocer la actividad que realiza la niña, niño o adolescente. d) Conocimiento de las actividades y relaciones de los miembros del hogar.  3.2 Composición del hogar a) Ningún miembro del hogar de la persona o familia acogedora puede ser conflictivo o problemático, particularmente en relación con las niñas, niños o adolescentes. b) Otras niñas, niños o adolescentes que se encuentren en el hogar, cuentan con capacidad para atender sus diversas necesidades acorde a su edad.







<b>Grupo A: Salud, bienestar, supervisión y protección.</b> <b>(Necesidades de alimentación, vestido, asistencia médica, supervisión y protección)</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
4. Necesidad de un espacio personal, seguro e higiénico	3.3 Protección frente al maltrato: a) Relaciones positivas entre los miembros del hogar, sin presencia del maltrato ni entre adultos ni con la niña, niño o adolescente. b) Clara conciencia de las circunstancias que han llevado a la necesidad de protección de la niña, niño o adolescente. c) Capacidad para controlar el contacto de la niña, niño o adolescente con potenciales situaciones o agentes de maltrato.
5. Necesidad de apoyo para su cuidado y satisfacción de necesidades básicas	4.1 Vivienda: a) Hábitos de orden e higiene, así como de seguridad en las instalaciones e infraestructura de la vivienda. b) El hogar cuenta con el espacio físico para ser ocupado por la niña, niño o adolescente acogido. c) La ubicación de la vivienda se encuentre cercana a los servicios públicos.  5.1 Red de apoyo para necesidades básicas a) En caso de necesidad, hay red inmediata (parientes, amigos, vecinos) a quienes acudir para la atención y cuidado de los miembros del hogar y de la niña, niño o adolescente en acogimiento familiar. b) Hay evidencias de relaciones saludables y de cooperación con personas del entorno familiar o social.



<b>Grupo B: Motivación y expectativas</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
1. La motivación de la niña, niño o adolescente para el acogimiento familiar	1.1 Motivación: a) Comprensión del significado de acogimiento y de las diferencias con la adopción. b) Comprensión de su carácter temporal y con cierta imprevisión. c) Comprensión y aceptación de la vinculación con la familia de origen de la niña, niño o adolescente acogido. d) Argumento central de la motivación para el acogimiento, la voluntad de brindar atención y satisfacer necesidades de la niña, niño o adolescente acogido. e) Acogimiento no forzado por parte de la persona o los miembros de la familia acogedora.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

<b>Grupo B: Motivación y expectativas</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
2. Necesidad de superar las expectativas frustradas	2.1 Expectativas: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Poseer expectativas adecuadas y realistas respecto al tipo de acogimiento que se plantea, incluida su duración.</li> <li>b) Expectativas razonables realistas respecto a las características y necesidades que suelen tener las niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, así como el proceso de evolución.</li> </ul>

<b>Grupo C: Vinculación afectiva y relaciones familiares. (Necesidades emocionales)</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
1. Necesidad de vincularse afectivamente y reconocer la vinculación favorable para su desarrollo	1.1 Vinculación: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Historia de algunos vínculos emocionales duraderos positivos.</li> <li>b) Evidencias de relaciones afectivas positivas y estables con miembros de la familia.</li> <li>c) Evidencia de poder establecer (o tener establecida) relación positiva con niñas, niños o adolescentes.</li> <li>d) Capacidad para la empatía y la comprensión de las necesidades emocionales de los demás.</li> <li>e) Capacidad para hacer frente a separaciones y ayudar a niñas, niños o adolescentes a hacer la transición a nuevas familias (sobre todo en acogimientos temporales).</li> </ul>
2. Necesidad de relacionarse con sus familiares	2.1 Relaciones Familiares: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dinámica de relaciones familiares adecuadas, con capacidad para relacionarse (dentro de la familia nuclear y con parientes significativos).</li> <li>b) Evidencia de capacidad para relacionarse adecuadamente con los padres de las niñas, niños o adolescentes.</li> <li>c) Colaboración en el Plan de Trabajo Individual y los intentos de mejora de la familia de origen de la niña, niño o adolescente.</li> <li>d) Capacidad para conducir a la niña, niño o adolescente al mantenimiento de vínculos y conexiones saludables con familiares y permanezca alejado de las conexiones negativas.</li> </ul> 2.2 Visitas y contactos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actitudes positivas ante la necesidad de visitas y contactos.</li> <li>b) Evidencia de capacidad para controlar las visitas y los contactos con la niña, niño o adolescente, en caso sea necesario.</li> </ul>





<b>Grupo C: Vinculación afectiva y relaciones familiares. (Necesidades emocionales)</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
	<p>c) Si ya existe el acogimiento, los acogedores conocen qué contactos o visitas tienen, pueden controlarlos, evitando interferencias inadecuadas por parte de la familia de origen.</p> <p>d) Si hay acogimiento y contactos-visitas, los acogedores se aseguran de que estén siendo positivos.</p> <p>e) Capacidad para brindar soporte emocional y orientación a la niña, niño o adolescente, antes de y luego de las visitas y contactos.</p> <p>2.3 Comunicación sobre acogimiento:</p> <p>a) Conocimiento de las circunstancias de la niña, niño o adolescente y sus padres (si procede).</p> <p>b) Capacidad para abordar problemas y contenidos potencialmente problemáticos.</p> <p>c) Conciencia de la necesidad de que la niña, niño o adolescente reconozca las circunstancias personales en función de sus capacidades y situación.</p> <p>d) Capacidad para tratar con la niña, niño o adolescente los temas relacionados a la o las causas que generaron su situación de desprotección familiar.</p> <p>e) Capacidad de mantener una comunicación clara y real sin distorsionarla.</p>

<b>Grupo D: Competencia personal, social, autoestima y aprendizaje</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
1. Necesidad de desarrollar sus competencias personales	<p>1.1 Competencia personal:</p> <p>a) Capacidad para estimular el desarrollo personal, la autonomía acorde a la edad de la niña, niño o adolescente.</p> <p>b) Capacidad para influir positivamente sobre la conducta de la niña, niño o adolescente, debiendo ser de manera razonable y adecuada.</p> <p>c) Estilos educativos adecuados, sin excesiva permisividad ni sobreprotección, sin excesivo autoritarismo y con total ausencia de indiferencia educativa.</p> <p>d) Si hay otros niños en el hogar, capacidad para el manejo de relaciones y la resolución de conflictos.</p>
2. Necesidad de desarrollar sus competencias sociales	<p>2.2 Competencia social:</p> <p>a) Evidencia de actitudes y conductas que promueven relaciones sociales positivas, adecuadas a la edad y las capacidades.</p>





<b>Grupo D: Competencia personal, social, autoestima y aprendizaje</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
<p>3. Necesidad de fortalecer su aprendizaje educativo</p> <p>4. Necesidad de elevar su autoestima</p>	<p>b) Capacidad para evitar contacto de la niña, niño o adolescente con fuentes de influencia negativa.</p> <p>c) Habilidad para conocer los amigos y compañeros que frecuenta la niña, niño o adolescente.</p> <p>3.1 Aprendizajes en el hogar:</p> <p>a) Genera un ambiente estimulante y favorable al aprendizaje.</p> <p>b) Organiza el hogar y establece rutinas para la niña, niño o adolescente acordes a su edad.</p> <p>c) Recurre a otras fuentes de estimulación y aprendizaje.</p> <p>d) Posibilidad de facilitar a la niña, niño o adolescente en edad escolar un espacio para el trabajo concentrado.</p> <p>4.1 Estimular la autoestima:</p> <p>a) Capacidad para estimular la autoestima en los miembros del hogar.</p> <p>b) Capacidad para reconocer y premiar los logros.</p> <p>c) Hábito para premiar</p>

<b>Grupo E: Intervención especializada</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
<p>1. Necesidad de recibir información sobre su situación, así como a participar en la toma de decisiones que les conciernen</p> <p>2. Necesidad de recibir trato individualizado de los especialistas y, apoyo durante el tiempo que permanezca en acogimiento familiar</p>	<p>1.1 Intervención especializada:</p> <p>a) Evidencia haber mantenido contactos positivos anteriores con profesionales de los servicios sociales.</p> <p>b) Actitud positiva ante la intervención profesional para el acogimiento (formación, valoración de idoneidad, seguimientos).</p> <p>c) Evidencia actitud positiva para facilitar información requerida por los profesionales.</p> <p>d) Conoce y toma en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.</p> <p>e) Reconoce la importancia que implica para las niñas, niños o adolescentes conocer la situación que les afecta de acuerdo a su edad y entendimiento.</p> <p>2.1 Atención individual profesionalizada:</p> <p>a) Capacidad para trabajar en equipo con los especialistas de acogimiento familiar.</p> <p>b) Capacidad para pedir ayuda cuando necesiten superar situaciones difíciles que se presenten en el proceso de acogimiento familiar.</p>





<b>Grupo E: Intervención especializada</b>	
<b>NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR</b>	<b>CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA</b>
<p>3. Necesidad de fortalecer observaciones subsanables en la persona o familia acogedora que la niña, niño o adolescente requiere para su protección temporal</p>	<p>c) Adecuada utilización de la información recibida durante el taller informativo y capacitación.  d) Entendimiento de la importancia que la niña, niño o adolescente interactúe con los especialistas en acogimiento familiar para escuchar sus necesidades.</p> <p>3.1 Mejorar las capacidades de la persona o familia acogedora:</p> <p>a) Predisposición para el cumplimiento de las orientaciones realizadas por el equipo de Acogimiento Familiar de la Dirección de Protección Especial.  b) Reconoce las debilidades identificadas y acepta los cambios necesarios sugeridos.  c) Acepta realizar las acciones conducentes a la superación de las debilidades en un plazo establecido.  d) Posee los recursos personales o materiales necesarios a superar las observaciones realizadas en el proceso de evaluación.  e) Acepta recibir apoyo de servicios y programas sociales necesarios que se encuentren en su localidad.</p>





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## ANEXO N° 10

### INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE CAPACIDAD (USO DPE)

INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE CAPACIDAD N° 2018-  
/MIMP/DGNN/DPE/---/---/---

#### I. DATOS GENERALES DE LAS/LOS SOLICITANTES

Nombres y Apellidos :  
Fecha de Nacimiento :  
Edad :  
Grado de Instrucción :  
D.N.I. N° :  
Estado Civil :  
Teléfono :  
Correo electrónico :  
Dirección domiciliaria :  
Exp./ EO N° :  
Modalidad de Acogimiento:  
Nombres y Apellidos del NNA:



#### II. ANTECEDENTES

- 2.1 Fecha de solicitud de acogimiento familiar.
- 2.2 Fecha de suscripción del acta de consentimiento informado.

#### III. METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- 3.1 Visita domiciliaria psicosocial.
- 3.2 Evaluación interdisciplinaria.

#### IV. OBJETIVO

- 4.1 Determinar la capacidad de la familia solicitante para el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente bajo la medida de protección de acogimiento familiar.

#### V. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA (TERCERO)

##### 5.1 Evaluación Legal

Evaluación de las causales de exclusión del acogimiento familiar establecidas en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1297.

##### 5.2 Evaluación Social

Se debe evaluar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Dinámica Familiar: Composición familiar, distribución de roles, organización familiar, distribución del tiempo y disponibilidad para atender a la niña, niño o



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

adolescente, estilo educativo y disciplinario predominante en la familia, presencia o no de adicciones y/o violencia familiar, relación de pareja (tiempo, presencia o no de conflictos), de corresponder. Capacidad de protección de la niña, niño o adolescente e interacción de los integrantes de la familia de el/la solicitante con la niña, niño o adolescente (aspectos positivos o negativos), identificación de relaciones familiares significativas, conocimiento o práctica de estrategias para ayudar a la niña, niño o adolescente a superar situaciones difíciles.

- b) Condición de salud actual (presencia o no de enfermedades crónicas o terminales o de los miembros de la familia de origen que dependen de el/la solicitante al acogimiento).
- c) Condición económica: ingresos y egresos, miembros de la familia que contribuyen con los gastos del hogar. Asimismo, la valoración del impacto económico del acogimiento.
- d) Condiciones de la vivienda y adecuación para la incorporación de la niña, niño o adolescente a la familia extensa, si el espacio asignado permite su independencia y seguridad, distancia de la vivienda respecto de la residencia de la familia de origen para efectivizar las visitas, acceso a servicios locales de atención a la niñez y adolescencia.
- e) Relación con la familia de origen: actitud ante visitas y contacto con la familia de origen o personas significativas.
- f) Experiencia o conocimiento sobre la importancia de la escolarización en función a la edad de la niña, niño o adolescente.
- g) Presencia de personas significativas (familiares, amigos, vecinos) con los que cuenta para que puedan actuar de manera excepcional en apoyo al cuidado y atención de la niña, niño o adolescente y relación con ellos.

### 5.3 Evaluación Psicológica

Se debe evaluar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Capacidad afectiva.
- b) Habilidades personales para asumir situaciones nuevas.
- c) Capacidad resolutive.
- d) Capacidad para la vinculación y convivencia con la niña, niño o adolescente.
- e) Comprensión de las necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente y su familia de origen.
- f) Estabilidad familiar y madurez emocional (permisividad para que la niña, niño o adolescente se relacione con la familia de origen, de ser el caso).
- g) Aceptación de los demás miembros de la familia, de ser el caso.
- h) Necesidad de apoyo con redes especializadas en salud mental.
- i) Existencia de motivaciones y expectativas adecuadas para el acogimiento familiar.
- j) Capacidad para estimular la autoestima y el desarrollo personal de la niña, niño o adolescente.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- k) Pruebas psicométricas de apoyo para fortalecer su declaración de capacidad.
- l) Evaluación sobre las creencias y distorsiones cognitivas sobre la sexualidad.

En el Acogimiento familiar con tercero en situaciones excepcionales, evaluar con los criterios establecidos en el numeral 6.2.4 de la presente Directiva.

#### VI. VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE CAPACIDAD

Se concluye si la persona o familia es capaz para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.



Atentamente,

Trabajador/a Social

Psicólogo/a

Abogado/a







PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 11

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA DECLARADA CAPAZ

I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA O FAMILIA DECLARADA CAPAZ						
Nombres y Apellidos (Cónyuge/Conviviente)				Edad		
Fecha de Nacimiento				Lugar de Nacimiento/Nacionalidad		
Documento de Identidad/Número				Estado Civil		
Nombres y Apellidos (Cónyuge/Conviviente)				Edad		
Fecha de Nacimiento				Lugar de Nacimiento/Nacionalidad		
Documento de Identidad/Número				Estado Civil		
Número de Hijas/os				Otros		
II. CARACTERÍSTICAS DEL ACOGIMIENTO (marcar con una X la opción correspondiente)						
Modalidad de Acogimiento que se plantea	Acogimiento Familiar en Familia Extensa	Acogimiento Familiar con Tercero		Acogimiento Familiar en calidad de Urgente	Acogimiento Familiar Permanente	
Preferencia de acogimiento según grupo etario	De 0 - 02 años de edad	De 03 a 05 años de edad		De 06 a 11 años de edad	De 12 a 17 años	
Características de la niña, niño o adolescente	NNA abandonado	NNA víctima de violencia sexual en el ámbito familiar		NNA víctima de violencia física en el ámbito familiar	NNA víctima de violencia psicológica en el ámbito familiar	
	NNA en explotación sexual	Trabajo de NNA en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos		NNA en vida en calle	NNA en mendicidad	
	NNA en negligencia o descuido	Conductas de riesgo en la familia de origen		NNA en trata		





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

III. CARACTERÍSTICAS DE CAPACIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA DECLARADA CAPAZ.

Capacidades de la familia acogedora según la Tabla de Valoración de Idoneidad	<b>Grupo A:</b> Salud, bienestar, supervisión y protección.	
	<b>Grupo B:</b> Motivación y expectativas.	
	<b>Grupo C:</b> Vinculación afectiva y relaciones familiares.	
	<b>Grupo D:</b> Competencia personal, social, autoestima y aprendizaje.	
	<b>Grupo E:</b> Intervención especializada.	





**ANEXO N° 12**

**INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD (USO UPE)**  
**INFORME INTERDISCIPLINARIO DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD N° -2018-**  
**MIMP/DGNNA-UPE -**

**I. DATOS GENERALES DE LAS/LOS SOLICITANTES**

1. Nombres y Apellidos :
2. Fecha de Nacimiento :
3. Edad :
4. Grado de Instrucción :
5. D.N.I. N° :
6. Estado Civil :
7. Teléfono (s) :
8. Correo electrónico :
9. Exp./ EO N° :
10. Modalidad de Acogimiento:
11. Nombres y Apellidos del NNA:

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Fecha de solicitud de acogimiento familiar.
- 2.2 Fecha de suscripción del acta de consentimiento informado.

**III. INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

- 3.1 Evaluación interdisciplinaria.

**IV. OBJETIVO**

- 4.1 Determinar la idoneidad de la familia acogedora para el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.

**V. EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

- 5.1 Identificación de las necesidades y potencialidades de la persona o familia acogedora

N°	NECESIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA
1	Salud, Bienestar, supervisión y protección	
2	Motivación y expectativa	
3	Vinculación afectiva y relaciones familiares	





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

N°	NECESIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE	CAPACIDADES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA
4	Competencia personal, social, autoestima y aprendizaje	
5	Intervención especializada	

**VI. VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

Se concluye si la persona o familia acogedora es capaz para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.

Atentamente,

Trabajador/a Social

Psicólogo/a

Abogado/a





**ANEXO N° 13  
INFORME DE VINCULACIÓN PREVIA**

INFORME DE VINCULACIÓN PREVIA N° ___ 2018-MIMP/DGNNA/UPE/---/--		
Exp. / EO N°		N° Expediente e inicio del procedimiento
Nombres y Apellidos del NNA		..... -- / -- / --

**I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

Apellidos y nombres completos				DNI
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
-- / -- / --				
Correo electrónico			Teléfono	
Dirección				

Apellidos y nombres completos				DNI
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
-- / -- / --				
Correo electrónico			Teléfono	
Dirección				

**II. DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE**

Apellidos y nombres completos				DNI
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Nacionalidad	Grado de instrucción
-- / -- / --				
Dirección				

**III. DESCRIPCIÓN DE LA VINCULACIÓN PREVIA DESDE LA NNA**

3.1 Resumen de los motivos que originaron el vínculo, las principales características y la fecha referencial de origen del vínculo.  
La entrevista con la NNA debe recoger la información siguiente: cómo conoce a la persona o familia solicitante del acogimiento familiar, qué experiencias compartidas





recuerda, cómo percibe a la persona o familia que solicita su acogimiento (qué piensa, qué siente); actitudes o acciones que generaron la confianza; si convivió en el entorno familiar de la persona o familia solicitante, de ser así por cuanto tiempo; si recibió de estas personas alguna atención especial por su estado de salud o si vivió alguna circunstancia especial con ellos, y su opinión respecto a si desea ser acogido/a por la persona o familia solicitante.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA VINCULACIÓN PREVIA DESDE LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

4.1. Resumen de la historia compartida, los motivos que originaron el vínculo, las principales características y la fecha referencial de origen del vínculo.

**V. ANÁLISIS DEL VÍNCULO PREVIO A LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN DE LA NNA.**

5.1. Análisis de concordancia y correlación de las historias de vínculo descritas por el NNA y por la persona o familia acogedora.

5.2. Identificación de la vinculación previa con las fechas de referencia.

5.3. Valoración del tipo de relación que el/la profesional percibe entre la persona o familia acogedora y sus padres, tutor o responsable de su cuidado. Dependiendo la edad de la NNA, qué

**VI. VALORACIÓN DE LA VINCULACIÓN PREVIA DE LA NNA CON LA PERSONA O FAMILIA ACOGEDORA**

El equipo interdisciplinario concluye si existe una vinculación previa a la presunta situación de desprotección familiar (La vinculación previa no es circunstancial ni se deriva de situaciones de apoyo al cuidado temporal en un Centro de Acogida Residencial).

Atentamente,

Trabajador/a Social

Psicólogo/a

Abogado/a





